Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 30 OCT 2009

VISTO el expediente Nº 21100-509.539/09 del Ministerio de Seguridad; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Nº 13.757 y sus modificatorias, establece los Ministerios a través de los cuales el Poder Ejecutivo ejercerá su gestión administrativa;

Que en la citada Ley se delimitan las competencias, entre otros, del Ministerio de Seguridad;

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 356/04 -modificado por sus similares Nº 1.799/04 y Nº 1.767/05-, se estableció la distribución de las utilidades producidas correspondientes al Estado Provincial por el funcionamiento de las Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar, fijándose un veinte por ciento (20%) para atender necesidades de equipamiento policial a cargo del Ministerio de Seguridad;

Que asimismo, la distribución referida permite afectar para la adquisición de Bienes de Uso, un porcentaje que no podrá ser inferior al setenta por ciento (70%), y para satisfacer necesidades de adquisición de uniformes, municiones, repuestos, mantenimiento del parque automotor y edilicio, pago de seguros, atender los costos derivados de convenios de formación y alojamiento con Universidades y otras fuerzas de seguridad, de exámenes psicofísicos de los aspirantes a las fuerzas policiales, de Prest de racionamiento de los Institutos de

Formación y Reentrenamiento y otros costos conexos derivados de la formación, capacitación y reentrenamiento de personal: un porcentaje de hasta el treinta por ciento (30%);

Que, la dinámica institucional y las transformaciones llevadas adelante en materia de seguridad pública redundan en requerimientos de índole presupuestario y financiero que no pueden ser atendidos con la distribución taxativa de referencia;

Que a efectos de mejorar el servicio de seguridad pública y no resentir la prestación de los servicios a cargo de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, corresponde modificar el destino de los porcentajes de distribución fijados por el artículo 1º del Decreto Nº 356/04, modificado por sus similares Nº 1799/04 y Nº 1.767/05, en lo que respecta exclusivamente al Ministerio de Seguridad;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Contaduría General de la Provincia;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio e inciso 2º- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Modificar, a partir del dictado de la presente, el artículo 1º del Decreto Nº 356/04, modificado por sus similares Nº 1799/04 y Nº 1.767/05, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º. Establecer que las utilidades producidas correspondientes al Estado Provincial por el funcionamiento de las Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar de conformidad con el artículo 3º inciso A) de la Ley Nº 13.063 se distribuirán de la siguiente manera:

- Veinte por Ciento (20%) para el Ministerio de Seguridad. Dicho porcentaje se afectará de la siguiente forma.

a) Para Bienes de Uso, un porcentaje que no podrá ser inferior al Setenta por Ciento (70%), y

b) Para satisfacer necesidades de adquisición de uniformes, municiones, repuestos, mantenimiento del parque automotor y edilicio, pago de seguros, atender los costos derivados de convenios de formación y alojamiento con Universidades y otras fuerzas de seguridad, de exámenes psicofísicos de los aspirantes a las fuerzas policiales, de Prest de racionamiento de los Institutos de Formación y Reentrenamiento y otros costos conexos derivados de la formación, capacitación y reentrenamiento de personal; así como otros gastos de funcionamiento de la Repartición, exceptuados los que se imputen a gastos en personal y vinculados (viáticos, movilidad, compensaciones): un porcentaje de hasta el Treinta por Ciento (30%).

-.Diecinueve por Ciento (19%) para el Fondo Provincial de Juegos.

- Veinte por Ciento (20%) para el Fondo Provincial de Educación.

- Veinticinco por Ciento (25%) para el Ministerio de Desarrollo Humano.

- Once por Ciento (11%) para Rentas Generales.

- Cinco por Ciento (5%) para Municipios."

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Seguridad y de Economía.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Seguridad, al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido archivar.

DECRETO Nº 2344

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía